



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0042 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-058615-2018 de fecha 12/07/2018 y la Hoja de Ruta N° E-096186-2018 de fecha 12/07/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA** y doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7841 de fecha 29 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 11390-2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total..

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2017, doña **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA** y doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, en su condición de herederas de quien en vida fuera ex servidor don Mauricio Pérez Veleto solicitando el pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7841 de fecha 29 de Diciembre del 2017, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS y GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA (BENEFICIARIAS DE: + MAURICIO PEREZ VELETO), (...)"*.

Que, con fecha 19 de Febrero del 2018, doña **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA** y doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS**, interpusieron el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Calle Arenales N° 305 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1670-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de Julio del 2018, se remite los Expedientes N° 11390-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, mediante el Memorando 1434-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Julio del 2018 (Exp. 33315-2018), se requirió a la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remita la Constancia de Notificación de entrega de la R. D. R. N° 7841-2017 a favor de las administradas; sin embargo, hasta la fecha no ha remitido ningún documento. **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA** y doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS**, por lo que se prescinde de dicho medio probatorio y se procede a emitir pronunciamiento, habilitando el plazo para la interposición del recurso de apelación interpuesto.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por las recurrentes contra la Resolución Directoral Regional N° 7841-2017.

Que, las administradas interponen el recurso de apelación invocando al silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sin embargo dicha Autoridad Administrativa emitió la Resolución Directoral Regional N° 7841 de fecha 29 de Diciembre del 2017, que



declara **MPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS** y doña **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA**, sobre los devengados y Pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases, quien en vida fuera don **MAURICIO PEREZ VELETO**. Por lo tanto, se entiende que el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS** y doña **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA** es en contra de la Resolución Directoral Regional N° 7841 de fecha 29 de Diciembre del 2017.

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, se advierte que la solicitud presentada por doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS** y doña **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA** consigna el haber adjuntado documentos con el que acreditan su condición de herederos, sin embargo dichos documentos no obran en el expediente, irregularidad administrativa cometida por la Dirección Regional de Educación y que es levantada el 03 de Diciembre del 2018, adjunta el Certificado Literal de la Inscripción de la Sucesión Intestada de don Mauricio Pérez Veleto acreditándose la legitimidad para obrar.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando al Informe Técnico N° 892-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0042 -2018-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE.-

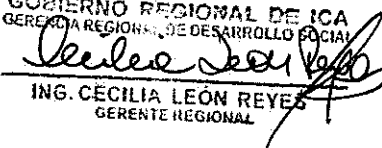
ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GEOVANNA MARGOT PEREZ CORDOVA** y doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7841 de fecha 29 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 11390-2018**; sobre el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a la Dirección Regional de Educación ser diligente en la custodia de los documentos, así como en la remisión del expediente administrativo al haber generado dilación en el proceso administrativo, debiendo tomar las acciones respectivas.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL